

Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas.

Recomendación: CEDH/0016/2015-R.

Expediente: CEDH/0200/2011.

Oficio CEDH/VGEAAI/030/2015. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 9 septiembre 2015.

Quejosos: Señora RCF y otros, habitantes de la Col. Lomas del Oriente.

Agraviados: Habitantes de la colonia Lomas del Oriente, municipio de Tuxtla Gutiérrez.

Autoridades responsables: La entonces Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, Director General del SMAPA y Director de Tenencia de la Tierra Municipal.

Derechos humanos violados: Garantías de legalidad y seguridad jurídica. Derecho al Desarrollo. Derecho a la vivienda. Derecho a la integridad física y la vida.

Caso: Ejercicio indebido de la función pública, al no exigir los requisitos que establece el Reglamento de Construcción para el municipio de Tuxtla Gutiérrez, a la empresa Constructora López-Acosta, Ingenieros Civiles S.A de C.V., específicamente el estudio de mecánica de suelos, al construir el fraccionamiento Cueva del Jaguar, que ocasionó deslizamiento de tierras y cuarteaduras en las viviendas de la colonia Lomas del Oriente.

Antecedente: Con fecha 2 de marzo de 2011, comparecieron ante este Organismo las **CC. RCF, MCPH Y MSMV**, quienes manifestaron presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio y demás habitantes de la colonia Lomas del Oriente, municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. De las aseveraciones de la señora **RCF** se desprende lo siguiente:

"Que comparece ante este organismo para presentar formal queja en contra de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Dirección de Tenencia de la Tierra, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), así como de la Subsecretaría de Protección Civil del Estado de Chiapas.

Que desde el año 2000 han venido denunciando las anomalías e irregularidades en que incurrió la constructora López Acosta, al construir el fraccionamiento Cueva del Jaguar, mismo que colinda con su colonia Lomas del Oriente de esta ciudad capital; que después de estar realizando muchas gestiones y solicitando los servicios básicos, así como la pavimentación de calles, es hasta el día 24 de septiembre de 2010 que se celebra una minuta con las instancias antes citadas, documento del que exhibe copia simple y solicita se anexe a la queja; minuta que no ha sido cumplida por ninguna de las autoridades que en ella intervinieron, ya que a la fecha no se han priorizado y mucho menos realizado el muro de contención en la colindancia con el fraccionamiento Cueva del Jaguar, apoyos para la escuela Belisario Domínguez, rehabilitación de calles, demolición de casas deshabitadas, apoyos para el kínder Víctor María Reyna, apoyo para la iglesia católica de Dolores, reparación de la red de drenaje y agua potable, el suministro de agua potable por parte del SMAPA, limpieza de terrenos y lotes baldíos: no se cuenta con el servicio de aqua potable y los recibos de pago del SMAPA siguen llegando, por lo que solicitan su cancelación. Que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la referida minuta; por el contrario, todas las instancias involucradas en el problema les responden con evasivas, por lo que interpone la presente queja a nombre de las 850 familias de la colonia Lomas del Oriente que son afectadas.'

La citada Recomendación se dirigió al Presidente del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en los siguientes términos:

PRIMERO.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda en ese Ayuntamiento Municipal, a efecto de que se proporcione a los agraviados una reparación material adecuada, equitativa, efectiva y rápida del daño sufrido, consistente en un estudio integral y serio (incluyendo estudio de mecánica de suelos) que permita tomar una decisión plenamente informada, tanto para la autoridad presunta responsable como para los agraviados, entre la conveniencia de efectuar obras ingenieriles para la



Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Visitaduría General Especializada de Atención de Asuntos Indígenas.

estabilización de la ladera (muro de contención) o la reubicación de los agraviados a una zona segura donde se les proporcionen todos los servicios públicos municipales que les permita disfrutar de una vivienda digna, decorosa y segura; por los eventos violatorios causados por los servidores públicos adscritos a dicha municipalidad. Esto con el objeto de que los habitantes de la colonia Lomas del Oriente no continúen expuestos al Alto Riesgo en que se encuentra su integridad física y aún su vida, al vivir en una zona geológicamente inestable (200,000 m3 de suelo inestable aproximadamente).

SEGUNDO.- Que al valorarse la construcción de muros de contención de conformidad con el "Estudio y Proyecto para la Estabilización de Ladera", elaborado por la empresa Geortec, S.A. de C.V., en el fraccionamiento Lomas del Oriente; también deberán hacerse las modificaciones pertinentes al Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de marzo de 2011, en el que se aprobó el cambio de uso del suelo de la colonia Lomas del Oriente, de habitacional a reserva ecológica; por lo tanto, agradeceremos a usted exponga al Ayuntamiento en pleno tales modificaciones, toda vez que la citada empresa señala que "en las visitas realizadas al realizarse (sic) este trabajo, se observó, que en las viviendas construidas en la zona denominada como zona estable o zona 1, muchas viviendas y parte de los pavimentos construidos no presentan daños estructurales severos, que deberán registrase para considerarlo como viviendas estables. En construcciones ubicadas en las zonas 2 y 3, de transición e inestable, deberá[n] evaluarse las condiciones estructurales y los costos de reparación para garantizar la seguridad de los propietarios de los inmuebles; independientemente de realizar los trabajos de ingeniería propuestos para estabilizar los deslizamientos de los taludes."

TERCERO.- Adoptar las acciones necesarias para que se cree un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en derechos humanos, que genere un proceso de capacitación y sensibilización de la prevención en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos; la vigilancia de que en sus funciones las autoridades municipales observen los requisitos de legalidad y respeto de los derechos humanos; "la seguridad" y la estabilidad de las construcciones; que las obras no generen peligro o lesionen legítimos intereses de terceros; en la aplicación de restricciones en las zonas de riesgo y vulnerabilidad; en la expedición de los permisos de factibilidad de uso y destino del suelo y exigir el estudio de mecánica de suelos en la construcción de conjuntos habitacionales. Así como de la promoción en la observancia de los Códigos de Conducta y de las Normas Éticas, que incluya medidas que contribuyan a la prevención de actos u omisiones ilegales y arbitrarias, como el caso que nos ocupa, dirigido principalmente, pero no de forma exclusiva, a todos los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano Municipal; que tenderá al conocimiento y concientización sobre las conductas relacionadas con sus funciones que pueden constituir violaciones a derechos humanos y la comisión de infracciones administrativas y/o delitos. Debiendo enviar a esta Comisión Estatal los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

CUARTO.- Que se dé publicidad a todos y cada uno de los reglamentos municipales de esta ciudad en la página web de ese Ayuntamiento Municipal, con el objeto de promover su conocimiento y observancia por parte de los ciudadanos, pero también con la finalidad de que estos conozcan el marco jurídico de actuación de las autoridades municipales.